PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Este llamado tiene por objeto contratar el suministro mencionado en el detalle y especificaciones anexas; Clausulas Particulares y/o Especiales de este Pliego de Condiciones del cual forma parte integrante. Alberto

ARTICULO 2º: Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en Clausulas Particulares, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. Alvear Nº 145 6º. Edificio ¨B¨ de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en presencia de los señores, Directores, Jefe de la Repartición , personal técnico, funcionarios autorizados y los interesados que concurran, labrándose el acta que será firmada por todos los asistentes que lo deseen. Solo se tomara en consideración, las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el instante de la apertura. Una vez abierto el primer sobre, no se admitirá ninguna propuesta más, ni modificaciones de las presentadas. Los proponentes quedan invitados a concurrir al acto de apertura de la Licitación.

ARTÍCULO 3º: Estas propuestas deberán ser devueltas a la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dentro de sobre adjunto, perfectamente cerrado, hasta el día y hora fijada para la apertura, la que se efectuará en presencia de los interesados que concurran al acto. El sobre no deberá contener ningún sello ni membrete por el cual pueda ser individualizado el proponente, solo se consignara el Nº de Licitación Publica de que se trata.

ARTÍCULO 4º: Para presentar propuestas se requiere estar inscripto en el Registro de Proveedores de la Provincia y deberán consignar su número de inscripción.

ARTICULO 5º: Las propuestas deberán ser firmadas y selladas por el proponente en todas sus paginas, las que se presentaran en la forma que determina en el Articulo 3º del presente pliego. No podrán contener enmiendas ni raspaduras, y si así ocurriera deberán estar debidamente salvadas por el oferente.
La oferta especificara:

a) Precio Unitario fijo y cierto en numero de cada renglón y el total del mismo, también en números.
b) Importe total de la propuesta, cantidad que deberá repetirse en letras al final de toda la cotización.
c) La cotización será en cantidad netas libres de envases y gastos de embalaje; el flete y acarreo respectivo correrá por cuenta del adjudicatario.
d) El origen del producto cotizado, si no se indicare se entenderá que es de Industria Argentina

ARTICULO 6º: Solo se consideraran cotizaciones en monedas extrajeras cuando así se hubiera previsto en las clausulas particulares

ARTÍCULO 7º: los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables, salvo que las clausulas Particulares admitan reajustes de precios. La no inclusión de este requisito en las clausulas particulares, significara que la Provincia no hace uso de la facultad acordada, por lo tanto se no se reconocerá derecho alguno al proveedor.

ARTÍCULO 8º: Los proponentes se obligan a mantener las ofertas por el término de treinta (30) días de corridos a contar de la fecha del acto de apertura. Si se fijare otro distinto en las clausulas particulares, este será debidamente justificado. El oferente que no mantenga la oferta en el plazo estipulado, queda a criterio del Organismo Licitante, considerar valida o no la misma.

ARTÍCULO 9º: En caso de licitarse muestras, las mismas podrán ser presentadas hasta el momento de iniciación del acto de apertura en el lugar que indique las cláusulas particulares. Se otorgaran bajo recibo. Las muestras que se acompañen a las ofertas quedaran a disposición

de los proponentes para su retiro hasta treinta (30) corridos después de la adjudicación, pasando a ser propiedad del Estado sin cargo, las que no fueran retiradas en ese plazo. El organismo tenedor de las muestras resolverá sobre su uso. Venta o destrucción.

Las muestras de los artículos adjudicados quedaran para el control hasta el momento de la entrega definitiva de los mismos. Una vez cumplido el control, las mismas quedaran a disposición de los adjudicatarios por el plazo de treinta (30) días corridos a contar de la ultima conformidad de recepción y si no fueran retiradas, se procederá como en el párrafo anterior.

ARTICULO 10º: Los proponentes adjudicatarios deberán rendir las siguientes garantías:

a) Garantía de la oferta:
   1) Uno por ciento (1%) del valor de la oferta en los casos de suministros o servicios.
   2) Cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta en los casos de concesiones o ventas por el Estado. En el caso de cotización con alternativas, la señalada en el apartado a), se calcula sobre el mayor propuesto.
b) Garantía de Adjudicación:
   1) Diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación. Las garantías que se tratan precedentemente, deberán constituirse en algunas de estas formas:
      - En efectivo, mediante deposito en el Nuevo Banco del Chaco S.A., acompañado de boleta pertinente.
      - En cheque certificado contra entidad bancaria del lugar donde se realiza la Licitación.
      - En Títulos Nacionales, Provinciales o Municipales, aforados a su valor nominal.
      - Con aval bancario u/o otra fianza a satisfacción del organismo licitante.
      - Mediante la afectación de crédito que el proponente o adjudicatario tenga liquidado y al cobro en organismos de la administración provincial a cuyo efecto el interesado deberá presentar a la fecha de la constitución de la garantías ,la certificación pertinente
      - Con Pagare suscripto por quienes tengan uso de Razón Social o actúen con poder suficiente del adjudicatario.

La Garantía de la adjudicación, será entregada o depositada por el adjudicatario dentro de los ocho (8) días corridos siguientes a la recepción de la notificación de la adjudicación.

ARTICULO 11º: Serán devueltas de oficio, las garantías de oferta una vez decidida la contratación y las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato.

ARTICULO 12º: La Provincia se reserva el derecho de rechazar todas o partes de las propuestas, como así aceptar la o las ofertas que estime convenientes.

ARTÍCULO 13º: Serán objeto de desestimación las ofertas:

a) Condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación.
b) Que no estén firmadas por el oferente.
c) Presentadas por firmas no inscriptas en el registro de proveedores de la Provincia.
d) Formuladas por firmas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas en dicho Registro o Inscritas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos.
e) Que en lugar de especificaciones, en su oferta se remitan a muestras presentadas o no para el acto Licitatorio, en reemplazo de las especificaciones.
f) Que tengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales: Plazo de entrega, o alguna otra que haga a la esencia con el trato y no hayan sido debidamente salvadas.
g) Que en el acto de apertura no presenten garantías de ofertas.

ARTICULO 14º: No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, entendiéndose por tales, aquellos que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas. Tampoco serán rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando el error un veinte por ciento (20%) del importe correcto.

ARTICULO 15º: En caso de que dos o más propuestas se encuentren en igualdad de precio, los proponentes serán llamados a mejorar su oferta por escrito y dentro de los siete (7) días corridos. Las propuestas se presentaran en sobre cerrado y serán abiertas en el lugar, día y hora designados por el Organismo Licitante, labrándose un acta. Si subsistiese el empate, se adjudicara al proponente que originariamente haya ofrecido descuento por pronto pago y si aun persiste la igualdad se procederá por sorteo publico.

ARTICULO 16º: Las pre adjudicaciones serán anunciadas durante tres (3) días corridos como mínimo en un lugar visible del Organismo Licitante.

ARTICULO 17º: Los oferentes podrán formulas impugnaciones fundadas a la pre adjudicación, dentro de los tres (3) días corridos de recibir la comunicación de pre adjudicación. Las impugnaciones serán resueltas por autoridad competente para aprobar la contratación.
Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, estas podrán ser consideradas como infracción y harán posible al responsable de las sanciones establecidas en el artículo 15 vigentes del Régimen de Contrataciones Decreto 3566/77.(t.v)

ARTICULO 18º: El contrato se perfeccionara con la adjudicación efectuada por la autoridad Competente, la que será comunicada por carta certificada, remitida dentro de los siete (7) días corridos de acordado, mediante Orden de Compra, provisión o venta y excepcionalmente cualquier otra forma documentada constituyendo esta comunicación (cualquiera fuere la fecha de recepción), la orden para cumplir el compromiso en las condiciones estipuladas.

ARTICULO 19º: El Organismo Licitante, con la autorización de la autoridad competente, tendrá derecho a:

a) Aumentar o Disminuir un diez por ciento (10%) el total adjudicado, en las condiciones y precios pactados. Este porcentaje incidir tanto en la entrega total como en las entregas parciales.
b) Prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo por un plazo que no excederá a la decima parte del termino establecido para el contrato, con las modificaciones que se hubieren introducido de conformidad con el inciso a) o sin ellas. A efectos del ejercicio de esta facultad. El Organismo Licitante deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.

ARTICULO 20º: Los adjudicatarios deberán cumplir con las obligaciones a las formas, plazos y lugares establecidos. Si por causas debidamente justificadas no pudieran cumplir con la entrega en término, podrá solicitar prorroga del termino contractual, antes del vencimiento del mismo. Podrá hacer uso de este derecho en dos oportunidades como máximo y el total de prorrogas no podrá exceder en ningún caso el termino fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato. El Organismo Licitante deberá resolver el pedido dentro de los siete (7) días corridos de presentada y en caso de silencio se tendrá como concedida.

ARTICULO 21º: Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prorrogas que se hubieran acordado, sin que los elementos fueren entregados, o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedara rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial , debiendo luego el Organismo Licitante proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión.

ARTICULO 22º: La recepción de elementos, artículos o servicios adjudicados se efectuara en el sitio establecido en las cláusulas particulares previa confrontación con las especificaciones contratadas, las muestras tipos presentadas, aclaraciones contenidas en las Órdenes de Compra o revisión o análisis si correspondiera. Cuando la adquisición no se ha efectuado con la base de las muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que estos deben ser de los clasificados en el comercio como de primera calidad.

ARTICULO 23º: La recepción definitiva de la mercadería estará a cargo de una Comisión Especial y la conformidad de la factura definitiva no liberar al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios rehabilitorios que se adviertan durante el plazo de tres (3) meses computados a partir de la conformidad definitiva salvo que, por índole de la prestación en las clausulas particulares se fijaren un plazo mayor.

ARTICULO 24º: Los pagos serán efectuados con posterioridad a la fecha de conformidad de recibido los bienes, de acuerdo a lo que establece la Clausulas Particulares. Cuando en las Clausulas Particulares se prevea el pago contra entrega, se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

ARTICULO 25º: Todo lo relacionado con penalidades y sanciones, se ajustaran a las disposiciones del Decreto Nº3566/77, ratificado por el Decreto Nº 692/01.

ARTICULO 26º: Para todo aquello que no este expresamente estipulado en los Pliegos de Condiciones, se aplicara en lo previsto en el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 ¨de facto¨ (t.v), Decreto Nº 692/01 y la Ley Provincial 4787 de Administración Financiera.

ARTICULO 27º: A los efectos de la aplicación de la ley Nº 4713 y el Decreto Reglamentario Nº 1874/00, los eferentes que deseen podrán acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos numerados en ello.

…….

FIRMA Y ACLARACION